



# Gobierno Regional Ica



**Resolución Gerencial Regional N° 0449**

**-2014-GORE-ICA/GRDS**

Ica, **18 SET. 2014**

VISTO, el Exp. Adm. N° 02804/2014, respecto al Recurso de Apelación por Silencio Administrativo Negativo interpuesto por doña **MARGARITA ERNESTINA LÓPEZ TREJO**, contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro N° 30196/2013 de fecha 09 de octubre del 2013, doña **MARGARITA ERNESTINA LÓPEZ TREJO** servidora III Nivel Magisterial, J.L.S.: 24 Horas, Profesora por Horas, de la Institución Educativa N° 22340, del Caserío El Carmen – San Juan Bautista - Ica de la Dirección Regional de Educación de Ica, solicita ante dicho sector se Integre a la R.D.R. N° 815/2013 el mandato correspondiente a Bonificación Especial por Preparación de Clases (30%) correspondiente de enero a diciembre del año 2012 en Base a la Remuneración Total o Integra.

Que, ante la falta de pronunciamiento expreso por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica, como primera instancia administrativa en el presente procedimiento, ya sea estimando o desestimando la pretensión de la recurrente, mediante Expediente N° 013610 de fecha 20 de marzo de 2014, amparándose en lo dispuesto en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la administrada formula Recurso de Apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta, que deniega su petición de reconocimiento de que se Integre a la R.D.R. N° 815/2013 el mandato correspondiente a Bonificación Especial por Preparación de Clases (30%) correspondiente de enero a diciembre del año 2012 en Base a la Remuneración Total o Integra.

Que, con fecha 05 de mayo de 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Oficio N° 1865-2014-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 05 de mayo del 2014. Ingresado a la sede Principal de GORE con Registro N° 02804-2014: cumple con elevar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por la recurrente, por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, con lo cual se produciría el agotamiento de la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2014-GORE-ICA de fecha 24 de junio de 2004.

Que, sobre el tema planteado, el Art. 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212 concordante con lo establecido en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total (...)" Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente**", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial.

Que, a esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S. N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que las Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 847, estando prohibido su reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.



--+

Estando el informe Legal N° 739 -2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0190-2014-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora Doña **MARGARITA ERNESTINA LÓPEZ TREJO** contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la Vía Administrativa.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
*Rubena Velásquez Serna*  
LIC. RUBENA VELÁSQUEZ SERNA  
GERENTE REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**UNIDAD DE ADMINISTRACION**  
**DOCUMENTARIA**

Ica, 17 de Setiembre 2014  
Oficio N° 1580-2014-GORE ICA/UAD  
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0449-2014 de fecha 17-09-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Unidad de Administración Documentaria

*Juan A. Uribe López*  
.....  
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ  
Jefe (e)